

ORD.: N° **391** / 2013

ANT.: Su Ord n° 711 de fecha 25.03.2013. / Ingreso Of. De partes 27.03.2013.

MAT.: Pronunciamiento respecto de uso de suelo zona El-3c Plano Seccional La Negra. Proyecto recinto penitenciario, grupo 2, Comuna Antofagasta.

Antofagasta, 09 ABR 2013

DE: SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO  
REGIÓN DE ANTOFAGASTA

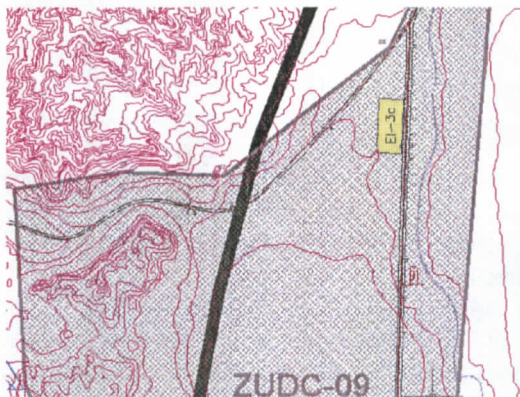
A: HECTOR AVALOS ARAYA  
SECRETARIO MUNICIPAL COMUNA ANTOFAGASTA

Junto con saludarlo y en conformidad a las facultades que nos confieren el art 4 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones; en materia de interpretación de instrumentos de planificación, me permito informar a Ud. lo siguiente:

1.- Se ha requerido a esta Seremi nuestro pronunciamiento, a fin de interpretar las disposiciones contenidas en el Plano Seccional La Negra de Antofagasta publicado en el D.O09.09.2003., para la zona especial de equipamiento regional designada como El-3c y cuyo uso se encuentra contenido en la Ordenanza Local: Art 19, Numeral 2, que señala:

**El-3c: ZONA ESPECIAL DE EQUIPAMIENTO REGIONAL**, Corresponde a la zona exclusiva destinada a equipamiento comunitario del tipo "seguridad" de escala mayor, mediana o menor.

Por tanto, el proyecto "Infraestructura Penitenciaria Grupo 2" ubicado en la ruta 5 Norte s/n km 1381 Antofagasta, se encontraría afecto a las disposiciones señaladas en el párrafo precedente.



Plano seccional La Negra  
Zona especial El-3c



Imagen satelital referencial  
Ubicación equipamiento tipo seguridad.

2.- Sin perjuicio de lo anterior, y en tanto su consulta radica en la instalación de la empresa concesionaria del nuevo recinto, a saber, la empresa Sodexo Chile S.A. y si existe o no, compatibilidad entre la actividad comercial y el uso de suelo dispuesto por el Instrumento de Planificación Territorial vigente, indico:

Sobre el particular, cumple esta Seremi en precisar que el artículo 116 de la LGUC, luego de disponer en su inciso primero, y en lo que interesa, que la construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación y demolición de edificios y obras de urbanización de cualquier naturaleza, requerirán permiso de la Dirección de Obras Municipales y, en su inciso segundo, que deberán cumplir con esta obligación las urbanizaciones y construcciones fiscales, semifiscales, de corporaciones o empresas autónomas del Estado y de las Fuerzas Armadas, de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y de Gendarmería de Chile, preceptúa, en su inciso cuarto, y también en lo que importa, que sin perjuicio de lo establecido en el inciso segundo, las **obras "de carácter penitenciario" destinadas a sus fines propios, sean urbanas o rurales, no requerirán de los permisos a que se refiere el inciso primero de este artículo ni estarán sometidas a inspecciones o recepciones de ningún tipo por las Direcciones de Obras Municipales mientras tengan este carácter.**

A seguir indica, "En igual forma no les serán aplicables las limitaciones ni autorizaciones establecidas en el artículo 55. **Estas excepciones se extenderán igualmente, a las demás obras ubicadas dentro del mismo predio en que se emplacen las construcciones a que se refiere este inciso, aun cuando estén destinadas a su equipamiento o al uso habitacional.** Todas estas obras deberán ajustarse a las Normas Técnicas, a la Ordenanza General y al Plan Regulador respectivo, en su caso. Concluidas las obras, el propietario deberá presentar una declaración ante la Dirección de Obras Municipales, indicando el destino de las edificaciones e individualizando a las personas a quienes pudiere corresponder algún grado de responsabilidad de conformidad a los artículos 17 y 18 de esta ley." **(Ennegrecido y subrayado propio).**

Al respecto, debe tenerse presente que conforme lo dispone el art 116 de la LGUC, el hecho que las obras de carácter militar, policial o penitenciario, no requieran de permisos, inspecciones o recepciones de ningún tipo, no las exime en ningún caso, del cumplimiento de la normativa vigente de Urbanismo y Construcciones y del Plano Seccional respectivo.

Con todo, y conforme a su presentación, la concesión persigue la prestación de servicios de "Economato", que tiene por destino "abastecer a los internos y funcionarios de alimentos e insumos siempre y cuando la venta de dichos productos no atente contra la seguridad de los establecimientos penitenciarios."

3.- Finalmente es posible colegir:

- Que el IPT en vigencia, permite para la zona EI-3c un uso exclusivo destinado a equipamiento comunitario del tipo "seguridad", **por tanto coherente a la instalación del recinto penitenciario en cuestión.**
- Que se trata de una concesión que prestaría servicios de alimentación de internos y funcionarios a través de la empresa SODEXO Chile SA, **constituyendo una actividad complementaria e indispensable para el funcionamiento y operación del recinto penitenciario.**
- Que en conformidad al art 116 de la LGUC, que las obras "de carácter penitenciario" destinadas a sus fines propios, sean urbanas o rurales, **no requerirán de permisos, ni estarán sometidas a inspecciones o recepciones de ningún tipo por las Direcciones de Obras Municipales mientras tengan este carácter.**
- Que de acuerdo al mismo artículo, "concluidas las obras, el propietario deberá presentar una declaración ante la Dirección de Obras Municipales, indicando el destino de las edificaciones e individualizando a las personas a quienes pudiere corresponder algún grado de responsabilidad de conformidad a los art. 17 y 18 de la LGUC".
- Que la Ordenanza Local del IPT, para la zona EI-3c, no prohíbe expresamente el uso de equipamiento comercial.

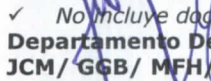
- Que conforme a las disposiciones contenidas en el inciso tercero del art. 2.1.33 de la OGUC, "Cuando un proyecto contemple actividades de dos o más tipos de equipamiento, se admitirán todas ellas si al menos dos tercios de la superficie edificada con tal destino fuere compatible con uso de suelo contemplado en el Instrumento de Planificación Territorial, y las demás actividades no estuvieren expresamente prohibidas en el mismo.", **se entiende que el equipamiento comercial de restorán o casino** (en este caso servicio prestado por SODEXO CHILE SA), **pudiere coexistir en el proyecto y en la Zona EI-3c, en tanto las superficies propuestas sean coherentes con lo señalado el inciso tercero del mencionado artículo.** O sea, que al menos dos tercios de la superficie del proyecto corresponda al uso de suelo contemplado en el IPT.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.



**JULIO CALDERÓN MARTÍNEZ**  
Constructor Civil

Secretario Regional Ministerial MINVU Región de Antofagasta



✓ No incluye documento adjunto  
**Departamento Desarrollo Urbano**  
**JCM/ GGB/ MFH/ mfh**

**Destino:**

1. **Secretario Municipal I. Municipalidad de Antofagasta.** ✓
2. **Director de Obras I. Municipalidad de Antofagasta**
3. **Dirección Asesoría Jurídica I. Municipalidad de Antofagasta.**
4. **Departamento de Rentas y Patentes I. Municipalidad de Antofagasta.**
5. Arch. D.D.U. – MINVU Región de Antofagasta.
6. Oficina de Partes MINVU Antofagasta.



100-100000-100

100